

Arriendo de una tejavana entre
 las calles de la Zapatería y herrería
 a Remigio Laguna por un año
 desde 1.º de Marzo del 839 a fin de
 Febrero del 840 y renta de 86 r.

La ciudad de Iruia á cuatro de Abril de mil ochocientos treinta
 y nueve yo el infrascripto apoderado y administrador del Señor D.
 Manuel Voz de Velasco y Morera doy en arriendo a Remigio La-
 guna vecino de la misma una tejavana sita entre las calles de
 la Zapatería y herrería con su entrada por la vecindad de Aldabe,
 que es la misma que hasta ahora tenía en arriendo Antonio Laguna,
 y mediante a que por ausencia de este y de su mujer queda la lle-
 ve en poder de dho Remigio, se entenderá con este el arriendo
 por tiempo de un año, que dio principio en principios de Marzo
 del presente y cumplirá en fin de Febrero del próximo veni-
 dero de mil ochocientos cuarenta, en cuyo día pagará por
 su renta ochenta y seis r. v. en dineros efectivos puestos en
 casa y poder de mi el arrendador o de quien represente á dho
 Señor Velasco. En el caso de no querer continuar en el arriendo
 cualquiera de las dos partes en el año siguiente, se ha de ser-
 pedir dos meses antes que cumpla el contrato, pues en defecto
 se entenderá este arriendo por un año más. Yo el citado Re-
 migio de Laguna me obligo á usar por mi la citada tejavana
 sin subarrendarla, tratarla bien sin que por mi culpa sufra
 ningún daño y cumplir lo estipulado y demás que fuere con-
 forme á derechos. Así nos convenimos y para los efectos

condicionados lo firmamos #

Pablo Diaz de la Cruz
E

Benigno Laguna
E

Pagare en el de febrero de 1742 cien reales